

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Trece Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-
00239-00

Fecha inicio audiencia: 17 de abril de 2024.

Fecha final audiencia: 17 de abril de 2024.

Audiencia art. 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia
- ✓ Recursos

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sra. Sonia Ruby Gómez Luna.

Apoderado Demandante: Dr. Manuel Emidio Santos Mena.

Apoderada Colpensiones: Dra. Nazly Alejandra Orduña Vargas

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Erika Liliana Gómez Cortés.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta las documentales allegadas previas a la diligencia, se reconoció personería jurídica a la Dra. Nazly Alejandra Orduña Vargas como apoderada de Colpensiones y como apoderada de Porvenir S.A. a la Dra. Erika Liliana Gómez Cortés, identificadas civil y profesionalmente como lo indicaron en la presentación.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Práctica de pruebas: Las documentales se encuentran adosadas al paginario y con antelación las partes disponen del conocimiento.

Se practicó el interrogatorio de parte a la representante legal de Porvenir S.A., en favor de la parte demandante.

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante, en favor de Porvenir S.A. y Colpensiones.

Se cerró el debate probatorio.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la señora Sonia Ruby Gómez Luna a la AFP Horizonte S.A., hoy Porvenir S.A., el 7 de junio de 1995 y con fecha de efectividad el 1 de julio de ese mismo año, por las razones antes expuestas.
- SEGUNDO:** **CONDENAR** a Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.
- TERCERO:** **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR** que la demandante es beneficiaria de la pensión de vejez desde el 1 de enero de 2024, conforme lo antes visto.
- QUINTO:** **DECLARAR** como fecha de disfrute de la pensión de vejez el 1 enero de 2024, por lo antes expuesto.
- SEXTO:** **ORDENAR** a Colpensiones que en un plazo máximo de 45 días calendario posteriores a la ejecutoria de la presente sentencia, proceda a actualizar y consolidar en su totalidad la historia laboral de la demandante, para liquidar la mesada pensional, conforme la normatividad vigente, por lo antes visto.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SÉPTIMO: **CONDENAR** a Colpensiones a reconocer y pagar el retroactivo pensional causado desde el 1 de enero de 2024, sobre 13 mesadas pensionales anuales y que deberá ser pagado debidamente indexado.

OCTAVO: **ABSOLVER** a Colpensiones de las demás pretensiones incoadas en su contra.

NOVENO: **DECLARAR** PROBADA parcialmente la excepción de buena fe y NO PROBADAS las demás excepciones, por lo antes expuesto.

DÉCIMO: **CONDENAR** en costas a Porvenir S.A. y en favor de la actora, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.300.000.

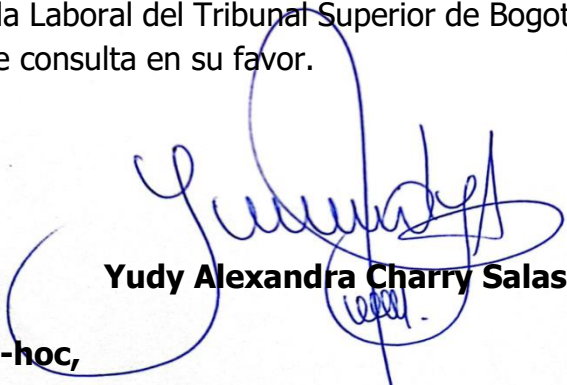
DÉCIMO PRIMERO: Como quiera que fue condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el expediente en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

Recursos: inconforme con la decisión, la apoderada judicial de Colpensiones interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, igualmente el grado jurisdiccional de consulta en su favor.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Diana Marcela Guesguan Salcedo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.